



MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA FLEXIBILIZAR EL GOBIERNO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

18 de Marzo de 2020

A- El funcionamiento de los órganos de gobierno de las Sociedades Anónimas cotizadas durante el año 2020.

El día 10 de marzo, ante la situación de emergencia sanitaria creada por el COVID-19 y la inminente celebración de las Juntas de Accionistas de las principales sociedades cotizadas españolas, la CNMV publicaba un comunicado con diferentes consideraciones sobre la celebración de las Juntas Generales con el fin de incentivar la delegación de voto y la celebración de las mismas mediante video conferencias o conexión telemática en tiempo real o cualquier otro medio previsto en los estatutos o en el reglamento de la Junta General de Accionistas, medidas que igualmente aplicarían a los Consejos de Administración de las sociedades cotizadas.

Siguiendo dichas recomendaciones, Banco Santander convocaba a sus accionistas facilitando diferentes canales electrónicos para que puedan emitir su voto o delegación y evitar acudir a la Junta General y, por su parte Naturgy quien previamente había incentivado la delegación del voto, comunicaba el día 16 de marzo la decisión de desconvocar la Junta prevista para el martes 17 de marzo, en aras de preservar la seguridad y salud de todos los accionistas, empleados y colaboradores, en un ejercicio de responsabilidad, tal y como el propio Consejo de Administración de Naturgy pone de manifiesto en el anuncio de “desconvocatoria”

publicado.

En línea con las recomendaciones de la CNMV y tras la declaración del estado de alarma, el Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (el “**Real Decreto**”) establece una serie de medidas extraordinarias que aplicarán durante el año 2020 a las sociedades con valores admitidos a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea con el fin de flexibilizar el funcionamiento de los órganos de gobierno de dichas entidades, particularmente las siguientes:

1. Nuevos Plazos

- a. **Seis meses** desde el cierre del ejercicio social para publicar y remitir el informe financiero anual y de auditoría a la CNMV;
- b. **cuatro meses** adicionales al plazo anterior para la publicación de la declaración intermedia de gestión y el informe financiero semestral.
- c. en los **diez primeros meses** del ejercicio social, la celebración de la junta general ordinaria de accionistas.

2. Celebración de Juntas

- a. Se podrá prever en la convocatoria la



ONTIER

asistencia por medios telemáticos y el voto a distancia, así como la celebración de la junta en cualquier lugar del territorio nacional o si la convocatoria ya se hubiese publicado se podrá prever cualquiera de estos supuestos en un anuncio complementario;

- b. En el supuesto de que las medidas impuestas por las autoridades públicas impidiesen celebrar la junta general en el lugar y sede física establecidos en la convocatoria:
 - i. si la junta se hubiese constituido válidamente en dicho lugar y sede, podrá acordarse por esta continuar la celebración en el mismo día en otro lugar y sede dentro de la misma provincia, estableciendo un plazo razonable para el traslado de los asistentes;
 - ii. si la junta no pudiera celebrarse, la celebración de la misma en ulterior convocatoria podrá ser anunciada con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la junta no celebrada, con al menos cinco días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

En este caso, el órgano de administración podrá acordar en el anuncio complementario la celebración de la junta por vía exclusivamente telemática siempre que se ofrezca la posibilidad de participar en la reunión por todas y cada una de estas vías: (i) asistencia telemática; (ii) representación conferida al Presidente de la Junta por medios de comunicación a distancia y (iii) voto anticipado a través de medios de comunicación a distancia.

3. Consejo de Administración y Comisión de Auditoría

Los acuerdos se podrán adoptar por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple y se entenderá celebrada en el lugar del domicilio social.

Las previsiones anteriores refuerzan las recomendaciones incluidas en el citado comunicado de la CNMV, reconociendo a los órganos sociales el máximo margen de flexibilidad para adoptar medidas y soluciones que contribuyan a preservar la salud de los accionistas y consejeros y a evitar la propagación del virus, ampliándose plazos y estableciéndose medios telemáticos de asistencias a las sesiones de los órganos de gobiernos aunque no estén expresamente contempladas en los estatutos pero sin que se vean menoscabados los derechos de los accionistas.

B.- Medidas Extraordinarias Aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado durante el Estado De Alarma.

Expuesto el régimen aplicable a las sociedades cotizadas para el año 2020 a causa de la situación extraordinaria en la que nos encontramos por la pandemia del COVID-19 ¿cuál es la realidad en las sociedades no cotizadas? ¿Qué pasa con las Juntas que se han convocado con anterioridad al acaecimiento de estas circunstancias o aquellas que hayan de celebrarse para dar cumplimiento a plazos legales?

A estas cuestiones, entre otras, también ha dado respuesta el Real Decreto estableciendo medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado – asociaciones, sociedades civiles y mercantiles, sociedades cooperativas y fundaciones- durante el periodo de alarma a pesar de que los estatutos no lo previesen:

1. Celebración de Sesiones

Las sesiones de los órganos de gobierno y de administración (incluidas comisiones delegadas y demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas):

- a. podrán celebrarse por videoconferencia;
- b. por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano.

en ambos casos la sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

2. Cuentas Anuales

Los plazos se suspenden y empezarán a computar finalizado el estado de alarma:

- a. Tres meses para para la formulación de las cuentas anuales y demás documentos obligatorios;
- b. Dos meses para la verificación contable de esas cuentas, si la auditoría fuera obligatoria, si al momento de decretarse el estado de alarma, las cuentas anuales hubiesen sido formulados,
- c. Tres meses, tras la finalización del plazo para la formulación, para la celebración de la Junta que apruebe las cuentas anuales.

3. Juntas Generales

3.1. Convocatoria

Si la convocatoria de la junta general se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma pero el día de celebración fuera posterior a esa declaración, el órgano de administración podrá con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas:

- a. modificar el lugar y la hora previstos para celebración de la junta o
- b. revocar el acuerdo de convocatoria y proceder a nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera

finalizado el estado de alarma.

3.2. Acta Notarial

En caso de que se requiera presencia de notario en una junta general, éste podrá utilizar medios de comunicación a distancia en tiempo real que garanticen adecuadamente el cumplimiento de la función notarial.

4. **Derechos y Obligaciones que durante el estado de alarma se suspenden:**

- a. el derecho de separación de los socios;
- b. el reintegro de las aportaciones a los socios cooperativos que causen baja durante la vigencia del estado de alarma;
- c. la obligación del órgano de administración de convocar la junta general con el fin de restablecer el equilibrio patrimonial;
- d. la responsabilidad de los administradores por las deudas sociales contraídas durante el estado de alarma si la causa de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma;
- e. la disolución de sociedades cuya terminación estuviera prevista durante el estado de alarma.

Con las medidas anteriores se pretende relajar las obligaciones legales exigibles a las personas jurídicas de Derecho privado durante la vigencia del estado de alarma decretado por el Gobierno de España el pasado día 14 de marzo por un plazo inicial de 15 días, dando respuesta a la incertidumbre creada; no obstante, dada la situación de excepcionalidad existente en estos momentos y a la luz de los constantes cambios que en estos últimos días se vienen sucediendo, hemos de advertir que es posible que el anterior régimen sufra modificaciones.



Departamento: Mercantil y Mercado de Capitales

Contactos:

Socios

Ramón Ruiz de la Torre

rruiztorre@ontier.net

María Jesús Dehesa Pérez

mjdehesa@ontier.net

Abogado Senior

Paula Enríquez

penriquez@ontier.net